



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-01-2016 03:48:37

Al Contestar Cite Este No.:2016EE1313 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MERY FAJARDO ACOSTA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1926 DEL 16-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

MERY FAJARDO ACOSTA

Representante legal y/o apoderado

PANADERÍA Y PASTERIA LA BUMANGUESA

Calle 78 Sur No. 1 A -06 Este, Barrio la Andrea

Localidad 5ta Usme

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20131299.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1926 del 16 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

JOSÉ DARIO TELLEZ CIFUENTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa. y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludecapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1926 de fecha 16 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131299 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 del Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 6512 del 11 de septiembre de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1299, sancionó a la señora MERY FAJARDO ACOSTA, identificada con C. C. No. 23.782.108, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTELERIA LA BUMANGUESA F&C, ubicado en la Calle 78 Sur No. 1 A 06 Este, Barrio La Andrea, Localidad Usme de esta Ciudad, por el incumplimiento a la Ley 9 de 1979 artículos 105, 168, 201, 254, 276 y 277, Decreto 3075 de 1997 Art. 8 lit. m, art. 9 lit. m, n. o., Art. 13 lt. a, Art. 14 lit. a y b, art. 15 lit. b, Art. 29 lit. a, b, c., Art. 40 parg. 1, Decreto 1575 de 2007 art. 10, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00) M/cte., equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificó personalmente a la señora MERY FAJARDO ACOSTA, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTELERIA LA BUMANGUESA F&C, el día 9 de octubre de 2014, quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER88701 del 23 de octubre de 2014, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 8883 del 18 de diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, confirmando la resolución recurrida y concediendo el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1926 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1299, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada aduce su inconformidad, exponiendo, que jamás fue notificada de dicho acto, que el día 5 de mayo de 2013 se realizó una nueva visita, a efecto de constatar si se corrigieron las falencias presentadas levantándose el acta No. 443695 donde dan concepto favorable y luego en la hoja 5 aparece concepto desfavorable, sin que se le hubiera advertido del mismo, a efecto de mejorar.

Peticiona se revoque la Resolución No. 6512 del 11 de septiembre de 2014, y se emita concepto favorable por el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa No. 2013-1299 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., se ha tramitado con pleno apego de las garantías inherentes al debido proceso. La presente Actuación Administrativa tuvo origen en la visita efectuada por funcionarios del HOSPITAL USME I NIVEL E.S.E, al establecimiento comercial a su cargo denominado PANADERIA Y PASTERIA LA BUMANGUESA F&C, ubicado en la Calle 78 Sur No. 1 A 06 Este, Barrio La Andrea, Localidad Usme de esta Ciudad, por el incumplimiento a la Ley 9 de 1979 artículos 105, 168, 201, 254, 276 y 277, Decreto 3075 de 1997 Art. 8 lit. m, art. 9 lit. m, n. o., Art. 13 lit. a, Art. 14 lit. a y b, art. 15 lit. b, Art. 29 lit. a, b, c., Art. 40 par. 1, Decreto 1575 de 2007 art. 10.

Ha de precisarse que las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979, y demás normas que la modifiquen y adicionen, al estar contenidas en cánones de orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos comerciales, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, los que fabriquen y distribuyan alimentos, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y hasta tanto, se dé por culminada la misma; razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas se procederá con la adopción de medidas de seguridad y/o las sanciones a las que haya lugar.

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el informativo, se tiene plena certeza respecto de la ocurrencia de la infracción, así las cosas, pese a la manifestación de la sancionada, que en ningún momento le fue notificada la decisión de concepto desfavorable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1926 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1299, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

para proceder a su corrección, lo cual la exoneraría de cualquier responsabilidad, lo cierto es que en el acta de visita No. 441142 de fecha 20 de diciembre de 2012, se refleja, que para la época de los hechos se hallaban consumadas las infracciones y no fueron superadas ni desvirtuadas por la interesada, a pesar de las múltiples oportunidades que le fueron otorgadas por parte de los funcionarios que en tres oportunidades suspendieron su visita, y que como bien lo afirma la investigada se le dio tiempo, para que corrigiera las anomalías, que presentaba su establecimiento, por lo tanto no existe un eximente de responsabilidad, puesto que el solo hecho de infringir las regulaciones sanitarias existentes, generan un riesgo que incrementa un resultado higiénico sanitario adverso en las personas que diariamente acuden al establecimiento comercial.

Así mismo, debe precisarse que el acervo probatorio que se encuentra en el expediente, permitió al A Quo imponer una sanción consistente en multa, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones cometidas, máxime si se considera que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

Como quiera que una vez la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá tuvo conocimiento del estado de incumplimiento a las normas sanitarias en el establecimiento de comercio, conforme quedó consignado en el acta No. No. 441142 practicada el día 20 de diciembre de 2012, en la que se estableció el incumplimiento de las normas higiénico sanitarias, por parte del establecimiento visitado, tal como quedó consignado, por lo cual se procedió a formular el correspondiente Auto contentivo del Pliego de Cargos el cual fue notificado en debida forma a la investigada (fol. 18).

El recurso planteado a la resolución sancionatoria, se basa simplemente en esgrimir, que en ningún momento le fue notificada la decisión de concepto desfavorable para proceder a su corrección, lo cual la exoneraría de cualquier responsabilidad, pero en ningún momento desvirtúa los hechos que dieron origen a la resolución sancionatoria, ni se aporta prueba distinta a las que obran en el plenario, que dan plena certeza de la situación señalada en la resolución sancionatoria; destacándose que en el acta de visita efectuada al establecimiento, brilla diamantadamente que la representante y/o propietaria la firma, lo cual de fe de su conocimiento y que a criterio de esta instancia y como bien lo resolvieron las instancias primigenias no es óbice para desvirtuar el hecho acaecido, aunado a lo anterior, se refleja



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1020 de fecha 16 OCT 2013 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1299, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

fehacientemente, que para la época de los hechos se hallaban consumadas las infracciones por lo tanto, no es una eximente de responsabilidad, la simple manifestación del desconocimiento de lo acaecido en la visita, más si lo es, lo que fue corroborado en la visita practicada por el hospital y que es báculo de la acción.

De la misma manera señala la recurrente que en el acta No. 443695, del 5 de mayo de 2013 le fue otorgado concepto favorable, lo cual no tiene relevancia en el presente asunto, pues si se revisa, la presente actuación administrativa, tuvo su origen en la vista de la cual da cuenta el acta 441142 del 20 de diciembre de 2012, en la cual se otorgó concepto desfavorable, tal como aparece acreditado en la misma y la que le fue notificada a la persona que atendió la vista, con la que se adelantaron las diligencias y se profirió resolución sancionatoria.

Pertinente resulta indicar que la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo, para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego.

Habiendo establecido que el debido proceso se respetó en el curso de la actuación, lo procedente es confirmar la Resolución Sancionatoria con la correspondiente multa que se encuentra ajustada a pleno derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 6512 del 11 de septiembre de 2014, con la cual se sancionó a la señora MERY FAJARDO ACOSTA, identificada con C. C. No. 23.782.108, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTERIA LA BUMANGUESA F&C, ubicado en la Calle 78 Sur No. 1 A 06 Este, Barrio La Andrea, Localidad Usme de esta Ciudad, por el incumplimiento a la Ley 9 de 1979 artículos 105, 168, 201, 254, 276 y 277, Decreto 3075 de 1997 Art. 8 lit. m, art. 9 lit. m, n. o., Art. 13 lit. a, Art. 14 lit. a y b, art. 15 lit. b, Art. 29 lit. a, b, c., Art. 40 parg. 1, Decreto 1575 de 2007 art. 10, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1928 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1299, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

MIL PESOS (\$616.000.00) M/cte., equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MERY FAJARDO ACOSTA, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTERIA LA BUMANGUESA F&C, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

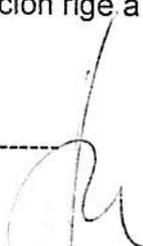
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Julia Esther Andrade Rca/ contratista		
	Revisado por:	Gloria Matilde Pérez / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1028 de fecha 16 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1299, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C

DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA